

DICTAMEN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA UN PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE INTÉRPRETES INDÍGENAS.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Segunda Comisión de Trabajo de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, en el Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la LXII Legislatura, fue turnada para su análisis y dictamen la Proposición con Punto de Acuerdo para un programa nacional de promoción de intérpretes indígenas.

Con fundamento en el artículo 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los artículos 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 58, 60, 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los legisladores integrantes de esta Segunda Comisión, sometemos a la consideración del Pleno el presente Dictamen, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de julio de 2015, del Isidro Pedraza Chávez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron ante el Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión la proposición de mérito.
2. En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, dispuso que dicha proposición con Punto de Acuerdo se turnara para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente a la Segunda Comisión, de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, por lo que en este acto se emite el Dictamen correspondiente, de conformidad con lo siguiente:

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

El legislador proponente del punto de acuerdo que se dictamina, establece expresamente en sus consideraciones:

“El acceso a la justicia es un derecho fundamental, bajo la garantía de la igualdad de trato ante la ley y la no discriminación, que posibilita a todas las personas, incluyendo aquéllas pertenecientes a los sectores más vulnerables, el acceso al conocimiento, ejercicio y defensa de sus derechos y obligaciones. Lo anterior, implica un acceso a los beneficios de la justicia y del asesoramiento legal y judicial, en forma adecuada a todas las personas físicas o jurídicas, sin discriminación alguna por sexo, raza o religión.

El acceso a la justicia es reconocido como un derecho humano en los diversos instrumentos internacionales, tales como la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Ante ello, el Estado mexicano en su configuración como un Estado Constitucional reconoce este derecho en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo segundo señalando que ***“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.”***

Por lo tanto, en nuestro país la impartición de justicia debe ser legal, equitativa, con orden y seguridad para todo individuo, y el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizarlo. Sin embargo, a lo largo de la historia este derecho presenta serias dificultades para su plena aplicación a la mayoría de los ciudadanos, siendo aún más difícil y precario para la población indígena.

Respecto del contexto indígena, en nuestro país existen distintos componentes del derecho de acceso a la justicia o del derecho de “acceder plenamente a la jurisdicción del Estado”. La garantía para que las personas indígenas alcancen de manera efectiva la jurisdicción del Estado en pie de igualdad y el respeto de sus derechos sustantivos y procesales se encuentra establecida en el artículo 2do Constitucional, el cual establece en la fracción VIII que en dentro de los juicios o procedimientos ante el Estado las personas indígenas tienen derecho a ser asistidas por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura. A la letra dice lo siguiente:

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Asimismo, el artículo 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, establece que es responsabilidad del Estado garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas para acceder a la jurisdicción del Estado en la lengua indígena nacional de que sean hablantes, en todos los procedimientos y juicios en que sean parte individual o colectivamente. **Las autoridades federales responsables de la procuración y administración de justicia, incluyendo las agrarias y laborales, proveerán lo necesario a efecto de que en los juicios que realicen, los indígenas sean asistidos gratuitamente, en todo tiempo, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura.**

Para el debido cumplimiento de lo antes mencionado, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) promueve el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional. Este Instituto tiene entre sus características y atribuciones establecer la normatividad para formular programas que certifiquen y acrediten a técnicos, intérpretes, traductores y profesionales bilingües e impulsar la formación de especialistas en la materia, que asimismo sean conocedores de la cultura de que se trate, vinculando sus actividades y programas de licenciatura y postgrado, así como a diplomados y cursos de especialización, actualización y capacitación

En este contexto, actualmente existen 575 intérpretes acreditados dentro del padrón del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para atender a toda la población indígena del país que necesite asistencia dentro de un proceso legal, sin embargo y a pesar de la reforma aprobada en 2011, este sector sigue enfrentando serios obstáculos para acceder a la jurisdicción del Estado, ya que presenta una insuficiencia de intérpretes acreditados para garantizar este derecho y cubrir las 68 lenguas indígenas y sus 364 variantes que pertenecen a 11 familias lingüísticas.

En algunos estados como Jalisco aun no cuentan con ningún intérprete de la lengua wixárika, lengua materna del principal pueblo indígena del estado y donde desafortunadamente cae un gran porcentaje de indiciados wixaritari. En otros casos como el estado de Chihuahua solo existen 10 traductores certificados para atender a una población de 80 mil 185 personas que hablan una lengua indígena originaria. Otro caso es el estado de Sonora donde habitan alrededor de 60 mil 800 hablantes de las nueve lenguas indígenas y de acuerdo al padrón del INALI no se cuenta con ningún traductor acreditado para las diversas variantes con que cuenta el estado.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas se identifican 25 regiones indígenas en 20 estados del país; sin embargo, en todas las entidades federativas se encuentra población indígena que no habla español, en este sentido la obligación de contar con intérpretes para que la población indígena cuente con una efectiva procuración de justicia debe tener una amplia cobertura en todo el territorio nacional. Si bien dentro del Plan Nacional de Desarrollo del gobierno federal se desarrolla la estrategia 1.4.1 que tiene como línea de acción consolidar los procesos de formación, capacitación, actualización, especialización y desarrollo de los agentes del Ministerio Público Federal, peritos profesionales intérpretes, traductores, especialistas en justicia restaurativa y demás operadores del sistema, no ha sido suficiente para garantizar que la población indígena acceda plenamente a la justicia, ya que se han presentado diversos casos, a lo largo del territorio nacional, donde las autoridades no han garantizado el debido proceso por la falta de intérpretes acreditados lo que ha limitado al sector indígena la garantía de sus derechos sociales.

Por lo tanto, es necesario que el Gobierno Federal implemente programa nacional de promoción y capacitación para la formación de intérpretes indígenas, con el objeto de generar mayores condiciones de accesibilidad y equidad en el trato para los hablantes de lenguas indígenas en materia de acceso a la justicia. Se debe recordar que el incumplimiento de este derecho vulnera el derecho al debido proceso y puede derivar en una injusta pérdida de la libertad de las personas indígenas. Además, un programa nacional generaría que mayores personas se vinculen con las lenguas indígenas de nuestro país y garanticen su preservación.”

Ante lo expuesto, la proposición que nos ocupa establece el siguiente punto resolutivo:

“Único.- La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública, a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, para que implemente un programa nacional de promoción y capacitación para la formación de intérpretes indígenas, con el objeto de generar mayores condiciones de accesibilidad y equidad en el trato para los hablantes de lenguas indígenas en materia de acceso a la justicia.”

CONSIDERACIONES

I.- La Segunda Comisión reitera que la fortaleza de la identidad cultural de nuestra nación mexicana radica ante todo del reconocimiento de la riqueza de sus distintas lenguas originales, la reforma constitucional federal del 14 de Agosto de 2001 modificó los artículos 1º, 2º, 4º, 18 y 115. Fue un paso muy importante para avanzar en la construcción de una nueva relación entre el Estado, los pueblos indígenas y la sociedad. El artículo 2º se refiere a los derechos de pueblos y comunidades indígenas en el apartado A y a las obligaciones de la Federación, los Estados y los Municipios para con ellos en el apartado B. Además, reconoce la composición pluricultural de la nación, se contempla la definición legal de pueblo y comunidad indígena, la libre determinación y autonomía y se señalan los derechos indígenas que pueden ejercerse en el marco de la Constitución y las leyes con respeto al pacto federal y la soberanía de los estados.

II.-El Día Internacional de la Lengua Materna fue proclamado por la Unesco el 21 de febrero de 2000, y se celebra en la misma fecha cada año en los Estados miembros y en la sede de la organización para promover la diversidad lingüística y cultural y el plurilingüismo. Este día está dedicado al reconocimiento del Movimiento por la Lengua Bengalí, que conmemoró en Bangladés el Día del Movimiento por la Lengua desde 1952, cuando la policía y el ejército del Estado pakistaní, que entonces ocupaba Bangladesh, abrieron fuego contra la multitud hablantes de lengua bengalí que se manifestaban por sus derechos lingüísticos en Dhaka, Bangladés. A nivel internacional y mundial también existe un movimiento amplio en favor de la interculturalidad que en el futuro inmediato puede contribuir al establecimiento de un diálogo de las culturas que supere el racismo, la exclusión y los prejuicios. El Convenio 169 de la oit, la Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos de Barcelona, la Declaración de la UNESCO sobre el Día Internacional de Lengua Materna de 1999 y sobre la Diversidad Cultural de 2001, la Declaración de Santa Cruz, Bolivia y la de Totonicapán, Guatemala, entre muchos otros documentos, en torno al reconocimiento del valor de la diversidad cultural, así como de la necesidad de instrumentar políticas que promuevan la defensa y el desarrollo del multilingüismo y la instrumentación de programas de educación intercultural, configuran, en su conjunto, el nuevo horizonte social del siglo xxi caracterizado por el desarrollo de una nueva conciencia de la humanidad que busca la convivencia democrática, la dignidad y la equidad, a partir del multiculturalismo y la interculturalidad.

III.- La década de los setenta se caracterizó por el inicio del movimiento indígena contemporáneo de México. Diversas organizaciones indígenas se constituyeron para demandar el derecho a la tierra, a la educación, a la participación política, al autodesarrollo, así como el derecho a la lengua, a la cultura y a la propia identidad.

En 1973 surgió Nechikolistli tlen Nauatlajtoua Maseual Tlamachtianej/Organización de Profesionistas Indígenas Nahuas, ac. Entre sus objetivos relacionados con la lengua, destaca el de "conformar, con la participación de los profesionistas indígenas bilingües de las distintas regiones nahuas del país, una gramática náhuatl actualizada y funcional y, al mismo tiempo, estimular su desarrollo como un medio para despertar la conciencia de identidad étnica entre todos los hablantes de este idioma". Un año más tarde se realizó el primer Congreso Indígena de Chiapas, al que concurrieron destacados académicos e investigadores, así como representantes de las organizaciones indígenas provenientes de las diversas comunidades lingüísticas de la entidad. Entre las principales conclusiones en el campo del derecho a la lengua, destacan:

En 1975 se celebró en Pátzcuaro, Michoacán, el Primer Congreso Nacional de Pueblos Indígenas. Los resolutivos en el tema de lenguas indígenas fueron la solicitud de la creación de un Instituto Lingüístico Mexicano para el estudio de las lenguas indígenas que existen en el país, con [la participación de] profesionistas indígenas, quienes elaborarán y difundirán materiales de enseñanza para las escuelas del país.

En mayo de 1976 se llevó a cabo el Encuentro Nacional de Maestros Indígenas Bilingües en Vicam, Sonora. Fue ahí donde por primera ocasión los Promotores Culturales y Maestros Bilingües de las diferentes regiones lingüísticas del país se reunieron para analizar y discutir la educación bilingüe-bicultural como alternativa al programa nacional de castellanización que impulsaba la Secretaría de Educación Pública en aquel momento.

En octubre de 1977, los Consejos Supremos de los pueblos mazahua, otomí, tlahuica y matlatzinca del Estado de México, firmaron el Pacto del Valle Matlatzinca. El acto se llevó a cabo en la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de México.

En el contexto de estas ideas y reflexiones expresadas por los líderes indígenas, las organizaciones firmantes del Pacto del Valle Matlatzinca se comprometieron a luchar por una educación bilingüe y bicultural en los diferentes niveles educativos y por el reconocimiento oficial de los idiomas indígenas.

Cabe destacar los aportes de la Alianza Nacional de Profesionales Indígenas Bilingües, ac que, en junio de 1979, organizó el Primer Seminario Nacional de Educación Bilingüe Bicultural que derivó en una propuesta para la instrumentación de la Educación Indígena Bilingüe Bicultural, cuyo objetivo fuera el dominio pleno de la lengua indígena y del español como segunda lengua por parte de los alumnos de las comunidades indígenas.

Como corolario de esta etapa del movimiento indígena que luchó por el reconocimiento de los derechos lingüísticos de los pueblos originarios de México, me referiré al contenido de la Declaración de Pátzcuaro sobre el derecho a la lengua suscrito en el año de 1980 por el crefal, la unesco y el Instituto Indigenista Interamericano, en cuya elaboración participaron académicos indígenas y no indígenas, nacionales e internacionales.

Esta fase del movimiento indígena –la lucha por el reconocimiento de los derechos lingüísticos– se desarrolló, fundamentalmente, en la década de los años setenta. Transcurrieron diez años de discusión académica y también de demandas ante el Estado mexicano y sus instituciones para lograr el reconocimiento de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.

En la década de los ochenta diversas organizaciones indígenas emprendieron acciones concretas para impulsar la revitalización y el desarrollo de sus propios idiomas. Se crearon academias y asociaciones en diferentes lenguas indígenas. Se pusieron en práctica los alfabetos diseñados en los años setenta con el apoyo de lingüistas vinculados con los proyectos de alfabetización en lenguas indígenas. En suma, de 1980 a 1990 se sentaron las bases del movimiento en favor del reconocimiento de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas, que cobró mayor fuerza en la última década del siglo XX.

En 1992 se conmemoró oficialmente el Quinto Centenario del Encuentro de Dos Mundos. El acontecimiento generó una profunda discusión entre los académicos, quienes calificaron el acontecimiento como el "encontronazo" de los pueblos indígenas de América con los pueblos de Europa, particularmente con España. Como contrapropuesta a la conmemoración oficial, las organizaciones indígenas desarrollaron una amplia movilización continental con el nombre de 500 años de resistencia indígena, negra y popular.

La lucha que se generó en torno al movimiento 500 años de Resistencia Indígena, para demandar un México incluyente de las distintas voces, lenguas y culturas, trascendió a la Reforma Constitucional de 1992, particularmente al contenido del artículo 4º, donde se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquéllos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

Dos años después de haberse realizado las Reformas Constitucionales de 1992, estalló en Chiapas el conflicto armado del EZLN, movimiento que reafirmó el lema "Nunca más un México sin nosotros." En 1996, como resultado de las negociaciones que generó el conflicto armado, se firmaron los Acuerdos de San Andrés Larráinzar entre el EZLN y el Gobierno Federal, en los que destacan los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas:

- “El Gobierno Federal promoverá las leyes y las políticas necesarias para que las lenguas indígenas de cada estado tengan el mismo valor social que el español y promoverá el desarrollo de prácticas que impidan su discriminación en los trámites administrativos y legales.
- El Gobierno Federal se obliga a la promoción, desarrollo, preservación y práctica en la educación de las lenguas indígenas y se propiciará la enseñanza de la lecto-escritura en su propio idioma; y se adoptarán medidas que aseguren a estos pueblos la oportunidad de dominar el español.
- Asimismo, es necesario un nuevo marco jurídico en materia de medios de comunicación que considere los siguientes aspectos: la pluriculturalidad nacional; el derecho al uso de las lenguas indígenas en los medios [...] el derecho al uso, promoción y desarrollo de sus lenguas y cultura, así como de sus costumbres y tradiciones, tanto políticas, como sociales, económicas, religiosas y culturales.
- Nombramiento de intérpretes, con su aceptación expresa, que conozcan tanto el idioma indígena como el castellano; compartan y respeten la cultura; conozcan el sistema jurídico indígena.
- La educación indígena debe ser bilingüe e intercultural.
- Creación de institutos indígenas que estudien, divulguen y desarrollen las lenguas indígenas y que traduzcan obras científicas y culturales. El gobierno del Estado de Chiapas creará en el corto plazo, un Centro Estatal de Lenguas, Arte y Literatura Indígenas.”

Los Acuerdos de San Andrés Larráinzar, firmados en 1996, dieron pie a la creación del Centro de Lenguas, Arte y Literatura Indígena de Chiapas en 1997, el Centro de Estudios y Desarrollo de las Lenguas Indígenas de Oaxaca en 1998 y la Academia Veracruzana de Lenguas Indígenas en 2001.

En el contexto del movimiento zapatista surgió el Congreso Nacional Indígena que, en gran medida, aglutina las demandas del movimiento indígena contemporáneo. Este Congreso realizó una amplia movilización indígena, junto con amplios sectores de la sociedad civil para demandar el cumplimiento de los Acuerdos de San Andrés Larráinzar. Esta movilización concluyó en la Cámara de Diputados en marzo de 2001 con la intervención de dos representantes del Congreso Nacional Indígena y un representante del EZLN para demandar que dichos Acuerdos quedaran plenamente recogidos en las reformas constitucionales que en aquel momento estaban en proceso de elaboración y se efectuara su consecuente aprobación por el Congreso de la Unión.

A partir de este movimiento, los derechos lingüísticos quedó establecido como un enunciado en el artículo 2º, apartado A, Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que expresa: "Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyen su cultura e identidad."

IV.- En este orden de ideas, y de acuerdo con el contenido del punto de acuerdo en comento, los integrantes de esta Segunda Comisión consideramos pertinente exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública, a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, para que implemente un programa nacional de promoción y capacitación para la formación de intérpretes indígenas, con el objeto de generar mayores condiciones de accesibilidad y equidad en el trato para los hablantes de lenguas indígenas en materia de acceso a la justicia.

Por lo anteriormente expuesto, los legisladores integrantes de la Segunda Comisión, de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, someten a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública, a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, para que implemente un programa nacional de promoción y capacitación para la formación de intérpretes indígenas, con el objeto de generar mayores condiciones de accesibilidad y equidad en el trato para los hablantes de lenguas indígenas en materia de acceso a la justicia.

Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los 28 días del mes de julio de 2015.

POR LA SEGUNDA COMISIÓN

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Armando Ríos Piter Presidente			
Sen. Daniel Amador Gaxiola Secretario			
Sen. Fernando Yunes Márquez Secretario			
Dip. María de Lourdes Amaya Reyes Secretaria			
Dip. Alejandro Montano Guzmán			
Dip. Filiberto Guevara González			
Sen. René Juárez Cisneros			
Sen. María Hilaria Domínguez Arvizu			
Sen. Juan Carlos Romero Hicks			
Dip. Rocío Reza Gallegos			
Dip. Fernando Rodríguez Dova			
Dip. Amalia García Medina			
Sen. Luis Armando Melgar Bravo			
Sen. Manuel Bartlett Díaz			
Dip. María Sanjuana Cerda Franco			